

tes pretorianas, de mil hombres cada una con cierto número de jinetes (1); tres residían en Roma y seis en varias ciudades de Italia. Estos pretorianos tenían doble paga, un brillante uniforme y probablemente la categoría de centuriones, porque llevaban el sarmiento de vid. Estaban á las órdenes de dos caballeros, prefectos del pretorio, que tenían el derecho de vida y muerte sobre sus soldados. En tiempo de Augusto, los prefectos del pretorio fueron jefes militares, pero poco á poco invadirán la autoridad civil y acabarán por ser, después del emperador, los primeros personajes del imperio.

Por debajo del prefecto de la ciudad estaba el *prefecto de los vigilantes*, que mandaba en las siete cohortes de las rondas nocturnas, con la misión de garantizar la seguridad de los habitantes y sofocar los incendios, y el *prefecto de la anona* (2) que se cuidaba del abastecimiento de la ciudad. Los vigilantes ó guardias nocturnos, reclutados entre los libertos, obtenían el derecho de ciudadanía, después de tres años de servicio.

«Para que participara mayor número de ciudadanos de la administración de la república, dice ingenuamente Suetonio, creó Augusto nuevos oficios, como la vigilancia de las obras públicas, de los caminos, de los acueductos, del lecho del Tíber, de las distribuciones de trigo al pueblo. Aumentó el número de los pretores y hubiera querido que se le dieran, cuando fuera cónsul, dos colegios en vez de uno; pero no los obtuvo, pues todos entendían que hubiera sido disminuir su majestad compartir con otro un honor que tenía el derecho de gozar sólo.»

Suetonio hubiera podido enumerar aun los numerosos cargos de procuradores creados por Augusto para la administración rentística del imperio, los grados prometidos en las veinticinco legiones al celo y á la lealtad, y en Roma misma aquel ejército de oficiales municipales cuya importancia aumentó, los mil sesenta y cuatro *vicomagistri*. Claudio irá más lejos, instituyendo las *milicias imaginarias*, es decir titulares sin funciones. Tal fué, pues, el espíritu: debilitar los cargos dividiéndolos; multiplicar las funciones á fin de interesar en la causa del príncipe á los que las aceptaban y rodear de respetos exteriores las antiguas magistraturas republicanas, como se cubren los muertos ilustres con un sudario magnífico.

Sin embargo, hay que ver también en estas innovaciones el sincero deseo de mejorar la administración pública. Aquellos numerosos y disciplinados agentes, á quienes se asignan sueldos fijos para tener el derecho de exigir de ellos más, respondían mejor á las necesidades y hacían más fácil la policía: en ello se ganaba más orden, más seguridad y bienestar.

Augusto que se decía simple ciudadano de Roma, no podía, como un rey, tener ministros, y sus amigos le ayudaban con su experiencia. Ya conocemos á estos amigos: Agripa, Mecenas, Valerio Mesala, Estatilio Tauro, Salustio, el hijo adoptivo del historiador, y algunos viejos consulares. La multitud de las cuestiones que tenía que estudiar y resolver, lo obligó luego á distribuir regularmente entre sus amigos los principales negocios. Así, propuso para cada

(1) Cada cohorte tenía dos turmas de caballería, y cada turma treinta y dos plazas. A partir de Vespasiano, hubo diez cohortes.

(2) El prefecto de la anona (*praefectus annonae*) estaba encargado de procurar que el trigo de las provincias frumentarias, Sicilia, Africa y Egipto, llegara en las épocas determinadas y que los acaparadores no aumentaran el precio. El *praefectus frumenti dandi*, se cuidaba de las distribuciones públicas. Había también *praefecti ararii, alvei Tiberis, aquarum*, los *curatores aedium sacrarum monumentorumque publicorum tuendorum, viarum, riparum Tiberis et cloacarum urbis*, etc.

provincia un consular, que fué como su representante en Roma y recibió todas las apelaciones que allí se hacían.

Este consejo se organizó poco á poco. Suetonio, Dion y Zonaras hablan de quince miembros, más tarde de veinte, renovados cada seis meses y sacados por suerte. La suerte, bien lo entiendo, no era tan ciega ni tan libre que fuera á llevar allí ningún consejero independiente. Los cónsules en ejercicio, que formaban un tribunal superior para Italia y las provincias senatoriales, y un funcionario de cada orden, eran llamados á este desempeño. Este consejo de que saldrá el consistorio imperial y que venía á ser también, si era necesario, un alto tribunal de justicia (3), fué reorganizado el año 13 de J. C. Entonces se compuso de veinte miembros elegidos por un año, de los cónsules en ejercicio y de los designados, de los príncipes de la familia imperial y de todos los que el emperador venía en agregar: sus decisiones tuvieron valor de senadoconsultos.

Hasta entonces á lo menos el gobierno se había ejercido al parecer en el seno del senado, y se trasladaba al palacio del príncipe: con esto, podía Augusto desde su cama, administrar el imperio (4).

En su afán de organizar todas las cosas, quiso disciplinar hasta el derecho y hacer una magistratura oficial de lo que había sido siempre una profesión libre. Creó un colegio de *prudentes*, que respondían en nombre del príncipe á todas las preguntas. Los jueces que él mismo se complacía en instituir, tuvieron que aceptar las decisiones de estos juriconsultos, cuando eran unánimes. Una ley judicial reguló el procedimiento.

Estos derechos conferidos al príncipe, esta administración con que envolvía á la sociedad romana, hubieran sido inútiles sin el ejército; y lo hizo permanente, después de haberlo depurado y sometido á la más severa disciplina. Luego con una habilidad que revelaba los consejos de Agripa, sentó Augusto el principio de reunir las tropas, de no tenerlas fraccionadas en destacamentos ó guarniciones pequeñas, donde se pierde la disciplina y el espíritu militar. Había veinticinco legiones reclutadas fuera de Italia, sobre todo por alistamientos voluntarios, y las situó á lo largo de las fronteras (5). Trescientos mil hombres hacían

(3) El año 4 a. J. C., para juzgar una diferencia entre Arquelao y Herodes Antipas, hizo Augusto que se le diera cuenta de la extensión de los Estados de su padre y de todas sus rentas: leyó las cartas de Varo, gobernador de la Siria, las de Sabino, su intendente en Judea; después reunió un gran consejo de los principales del imperio, en que C. César, hijo de Agripa y de Julia, adoptado por él, ocupó el primer lugar, y pidió á cada uno su parecer sobre el asunto (Josefo, *Bell. Jud.*, II, 4, y *Ant. Jud.* XVII, 9). Y todavía reunió á sus amigos y á los principales de Roma para ilustrar más la cuestión (*Id. Bell. Jud.* II, 8).

(4) Dion, LVI, 28. Tres miembros de este consejo, personajes consulares, fueron encargados de una especie de ministerio de Estado ó negocios extranjeros. Los enviados de los reyes y de las naciones aliadas se dirigían á ellos solos, excepto en los casos extraordinarios, que eran de la competencia del senado y del príncipe. Los libertos y esclavos del príncipe estaban retenidos en la oscuridad; pero algunos tenían ya empleos, que llegarán á ser muy importantes.

(5) Tácito, *Ann.* IV, 5, y Dion, LV, 23. Constaba cada una de seis mil infantes y un número de jinetes, que acabó por elevarse en tiempo de Vegecio (*de Re mil.* II, 6) á 726, con un número casi igual de auxiliares que conservaban su traje nacional y sus armas (Tácito, *Hist.* II, 89). La paga de un legionario era de 10 ases ($10/16$ de denario) diarios ó 225 denarios anuales: *denis in diem assibus animam et corpus astimari; hinc, vestem, arma, tentoria redimi*. El Estado no suministraba pues gratuitamente más que el trigo. Los pretorianos (9000 infantes y cierto número de jinetes), cuya paga, que era doble, fué elevada á 720 denarios por Tiberio, se reclutaban, como las cohortes urbanas, en Italia (*Tác.*, *Ann.* IV, 5); las legiones en las provincias y con frecuencia entre los soldados de las cohortes auxiliares, á quienes el servicio legionario les valía el derecho de ciudadanía romana. Ade-

así frente á los bárbaros, en campamentos permanentes, *castra stativa*, baluartes vivos á cuyo pie vendrán á romperse y morir, durante mucho tiempo, las agitadas olas de la invasión.

Destinaronse algunas flotillas á las legiones del Rin, del Danubio y del Eufrates, y cuatro flotas en Rávena, en Frejus, en el Miseno y en el Euxino, hicieron lo que el senado no había hecho nunca regularmente, la policía de los mares. Entonces se tuvo el singular espectáculo de un imperio de sesenta millones de hombres armado en sus fronteras y regido en su interior sin un soldado; maravilla que provenía sin duda de la imposibilidad de una sublevación afortunada, pero también y sobre todo de la gratitud de los súbditos hacia un gobierno que sólo ejercía una alta y saludable protección, sin intervenir de una manera mezquina en la administración de los intereses locales.

Estos soldados debían servir veinte años en las legiones, diez y seis en la guardia (desde el año 5 de nuestra era). El Estado tomaba el mejor tiempo de su vida y por eso el príncipe prometió no abandonar á los que merecieran la llamada *honesta missio* (1). Recomendar á los veteranos licenciados era una antigua costumbre republicana: las innumerables colonias en otro tiempo fundadas por el senado habían tenido este carácter, y ya hemos visto los males que la aplicación de este principio había causado á Italia. No queriendo Augusto semejantes perturbaciones, sustituyó las tierras con dinero, dando á los veteranos de las legiones 3000 denarios y á los de las cohortes pretorianas 5000.

Decidiendo la permanencia del ejército y la asignación de un sueldo á los funcionarios del Estado, aceptando el cargo de cubrir las provincias de vías militares y de ayudar á las ciudades en sus obras de utilidad pública, decidía necesariamente Augusto el aumento de los impuestos, como quiera que se necesitaban nuevas rentas para gastos nuevos. Bien había algunos restos de *agri publici*; las rentas de las minas y canteras; las aduanas de provincias, que daban por los objetos de lujo la octava parte de su valor y por los demás géneros el cuarenta; la vigésima de las emancipaciones, y sobre todo los antiguos tributos de las provincias, la décima, el impuesto territorial y la capitación ó impuesto personal. Pero todo esto era insuficiente: en vez de recargar á los provinciales, pidió Augusto audazmente á los ciudadanos los recursos de que tenía necesidad; y en esto se revela el verdadero carácter del imperio, que fué al principio un gobierno de reparación y de justicia.

Explotando la república el mundo en provecho de Ro-

más de las cohortes, formadas de provinciales, había 32 de voluntarios, ya italianos, ya ciudadanos romanos establecidos en las provincias, los cuales preferían vivir del sueldo militar á ganar el pan con su trabajo. La antigua forma de reclutamiento, *legere milites*, subsistía, sin embargo, porque Tiberio fué encargado de visitar los talleres de esclavos de Italia para sacar á los que se ocultaban en ellos, *sacramenti metu* (Suet. *Tiber.* 8); pero rara vez se recurría á este procedimiento, porque bastaban muy pocos soldados para cubrir las bajas anuales de las 25 legiones, y sobre esto, se presentaban muchos voluntarios.

La legión estaba mandada por un legado, antiguo pretor, que tenía á sus órdenes diez tribunos, jefes de diez cohortes de la legión, el *praefectus castrorum*, especie de jefe de estado mayor, y el prefecto de caballería, *praefectus equitum*. La cohorte se dividía en diez centurias mandadas por centuriones; la caballería en 22 turmas, al mando de un decurión. Además de las legiones y sus auxiliares, de servicio en las fronteras, se habían dejado algunos cuerpos de indígenas en ciertas localidades. Así los helvecios guardaban por sí una fortaleza de su país; los retos tenían una milicia en su provincia (*Tác.*, *Hist.* I, 67, 68). Pero eran excepciones sin ninguna importancia.

(1) Dion, LV, 23. Augusto no se había atrevido al principio á fijar una duración tan larga de servicio; y el año 13 a. J. C. no pidió el reglamento más que 16 años á los legionarios y 12 á los pretorianos (*Id.* LIV, 25).

ma, eximía de impuestos á los ciudadanos; César levantó las aduanas, y Augusto tomó un conjunto de medidas rentísticas, que estuvieron muy cerca de equivaler para los italianos al restablecimiento del antiguo *tributum ex censu*. Cargó con un derecho de 1 por ciento todas las cosas: géneros, muebles, inmuebles, vendidos en los mercados ó en subastas, aun en Roma y la península italiana. En la venta de esclavos, era un 2 por 100 el derecho. A los seis años de nuestra era, creó el impuesto de la vigésima, que debieron pagar los *cives* que, sin ser deudos del testador, recibían una herencia ó un legado de más de 100,000 sestericios.

Esta disposición, que respetaba los derechos de la naturaleza y de la pobreza, era justa en su principio y excelente en sus efectos, porque reprimía una industria indigna. En Roma muchos ricos huían del matrimonio y vivían rodea-



Augusto, coronado de encina y de olivo

dos de una multitud, en que se veían á veces pretores, consulares, que por granjearse un testamento se hacían asiduos cortesanos de algún anciano extravagante. Bueno era que la ley ahuyentara á estos pajarracos, ó buitres como Marcial los llama, y que el Estado se interpusiera entre la herencia y esos extraños herederos para tomar de esos lucros ilegítimos una parte que sirviera al interés público.

La frecuencia de los legados y de las sucesiones testamentarias hacía muy considerable esta parte destinada al erario. Puede creerse que, gracias á este impuesto y á las costumbres romanas, todas las propiedades de los ciudadanos pasaban en algunas generaciones por las manos del fisco. Así pues la *vicesima hereditatum et legatorum*, vino á ser la fuente principal que alimentara el erario militar.

Es imposible llegar á una evaluación, ni aun aproximada, de las rentas del imperio: acaso 3 ó 400 millones de francos. Era un presupuesto bien débil; pero estando á cargo de las ciudades y de las provincias los gastos comunales y provinciales, no tenía que pagar el imperio más que una administración muy sencilla aun y un ejército poco numeroso. Así pues Tiberio hallará medio de reunir un tesoro de cuatrocientos ó quinientos millones (2).

Para la justicia civil subsistió la antigua distinción entre la instancia *in iure* ante el magistrado que daba la fórmula

(2) Suet. (*Calig.* 37) dice 2,700 millones de sestericios, y Dion (*LIX*, 2) 2,300 millones.

de derecho aplicable á la causa, y la instancia *in iudicio*, en que se decidía el punto de hecho por los centurios, los *recuperadores* (1), el juez que el magistrado había delegado, ó el árbitro que las dos partes aceptaban. En los primeros siglos del imperio, conservaron pues los romanos una justicia civil que en cierto modo recuerda nuestros jurados modernos. Pero las instancias seguidas *extra ordinem*, es decir, en que el magistrado libre de las antiguas reglas, hacía por sí mismo la información y pronunciaba la sentencia, se multiplicaron hasta el punto de invadir todos los procesos. Diocleciano hará de esta forma excepcional una regla general, y dejará entonces de determinarse la competencia por la naturaleza de los intereses que hayan de juzgarse.

La organización judicial sufrió en lo criminal considerables cambios. Por la atribución á los tres prefectos de los vigilantes, de la anona y de la ciudad, de una parte de la jurisdicción civil y criminal; al senado, del conocimiento de los crímenes cometidos por sus miembros, los funcionarios públicos ó personas distinguidas del Estado; al emperador, del derecho de decidir en todos los casos graves que se llevaban ante él en apelación, ó que retenía él mismo, las *questiones perpetua* cayeron en desuso poco á poco, y la justicia, criminal, en vez de ser administrada por el jurado, institución de los Estados libres, lo fué por los agentes y los instrumentos del príncipe. Así, cuando apareció la tiranía, tuvo armas detestables que le permitieron cubrir sus venganzas con el velo de la ley.

En resumen, detrás del gobierno oficial, republicano y todo en la forma, que se sentaba grave y desocupado en las sillas curules (2), estaba el verdadero gobierno, que no se veía en la curia ni en el foro, y que sin ruido ni pompa despachaba los negocios del imperio. Tenía á sus órdenes la flota y las legiones, que no licenció ya, y un tesoro particular para pagar sus soldados y funcionarios. Era irresponsable, pues tenía perpetuos poderes, lo que excluía la necesidad de dar cuentas, y como tribuno, perpetuo también, su persona era inviolable y sagrada.

Nombraba directamente para la mayor parte de los cargos, indirectamente para todos. Los extranjeros no cono-

rían más que al jefe militar del imperio, el que tenía el derecho de paz y de guerra, que disponía del título de ciudadano y mantenía á los reyes aliados bajo su autoridad suprema.

La mitad de las provincias, con sus rentas, le pertenecían; las demás obedecían también sus órdenes, cuando venía en darlas. En la ciudad era el jefe del sacerdocio, del senado y del pueblo, y como prefecto de las costumbres penetraba hasta en la vida privada. El poder consular y la autoridad tribunicia le daban acción sobre todos los ciudadanos, á quienes ligaba con sus juicios y sus edictos, y podía sustraer á la justicia ordinaria por su derecho de gracia (3); y de Roma, de Italia, de las provincias, todos los oprimidos tendían las manos hacia él, porque jefe de la administración, tribuno y procónsul perpetuo, recibía todas las apelaciones; de modo que de una á otra frontera del imperio aparecía como el custodio del derecho, el vengador de los agravios y el valedor de todos los desgraciados.

Los pretorianos y una guardia de caballería germana y báltava hacían respetar su inviolabilidad; el prefecto de la ciudad velaba por él en la policía de Roma con los cuatro mil quinientos hombres de las tres cohortes urbanas, teniendo buen cuidado de que el prefecto de los víveres tuviera siempre bien provistos los graneros públicos, y el prefecto de las rondas nocturnas bien vigiladas y seguras las calles de la capital.

Si algunos pretores, sacados por suerte todos los años, administraban en nombre del Estado el tesoro público, *aerarium*, el príncipe se lo hacía abrir por mano del senado: de modo que el ejército, la justicia, la religión, la ley, la hacienda ó rentas públicas, los funcionarios, todos los recursos, todas las fuerzas vivas del imperio, estaban en sus manos.

Habíase hecho el alma de aquel gran cuerpo, á fin de regular á su gusto y discreción todos sus movimientos; y para ligar todo el imperio y darle más seguridad y firmeza con la religión del juramento, todos los años, el día primero de enero, el senado, el pueblo, las legiones y los provinciales le juraban fidelidad solemnemente.

Ahora pues que conocemos todo el mecanismo del nuevo régimen, veámoslo funcionar.

CAPITULO LXVI

ADMINISTRACIÓN DE AUGUSTO EN ROMA Y EN ITALIA

I. — CLASIFICACIÓN DE PERSONAS.

A pesar del ruido de armas que en otro tiempo se oyera en las costas de Sicilia, en el mar de Jonia y en las orillas del Nilo, se habían calmado las pasiones, de mucho tiempo atrás, y la sociedad romana, tranquila é indiferente, iba á prestarse con la mayor docilidad á todas las disposiciones

(1) El origen de los *recuperadores* es oscuro. Al parecer estuvieron encargados de las causas en que las partes eran de condición diferente, como ciudadanos y peregrinos, patronos y libertos, etc. (Gayo, *Inst.* IV, 46) ó de aquellas que reclamaban una pronta solución, y eran propuestos por las partes, que tenían un derecho recíproco de recusación. Los negocios civiles, los que concernían á la *propiedad quiritaria* y las cuestiones que á ella se refieren, tutela, sucesiones, testamentos, etc., entraban en la jurisdicción de los centurios, 180 jueces sacados por suerte para cada negocio, entre los 4,000 senadores, caballeros, ducesarios, anualmente inscritos en el *album iudicum*. Los centurios

que el nuevo gobierno quisiera tomar para asegurar definitivamente el orden y hacer, en fin, reinar la ley.

Por cierto instinto monárquico, que en el espíritu de Constantino vendrá á ser un principio determinante y resuelto de organización social, procuró Augusto introducir en el Estado divisiones y categorías para facilitar la subordinación y disciplina. Comprendía muy bien que el hombre

estaban divididos en cuatro secciones de 45 miembros cada una, que convocaban los *decemviri stlitibus iudicandis*. Sobre la importancia de las cuestiones llevadas al tribunal de los centurios, véase á Cicerón, *de Orat.* I, 38.

(2) El senado tenía veinte sesiones regulares al año (Dion, LV, 27).

(3) Suetonio, *Octav.* 33; Dion, LI, 19. Si hemos de dar fe á este escritor, tenía el derecho de vida y muerte hasta sobre los senadores (LIII, 17). No se le dió expresamente este derecho, pero estaba comprendido en el *imperium*. Sabemos que muchos emperadores prometieron no hacer uso de él (Dion, LXVIII, 2; LXIX, 2; LXXIV, 2).

solo por encima de todos tenía que temer por parte de todos, y puso entre él y la multitud, para guardar las avenidas del poder, cierto número de personas regularmente clasificadas por categorías, y escalonadas unas sobre otras; de manera que pesando con todo su peso esta jerarquía sobre las masas de abajo, mantuviera en la inmovilidad al pueblo y á los facciosos.

Los pocos que quedaban de la antigua nobleza patricia formaron la primera clase en la ciudad, con el privilegio de llenar exclusivamente ciertos cargos religiosos: detrás venía la nobleza senatorial, semi-hereditaria, y luego la nobleza del dinero y el orden ecuestre; tres aristocracias superpuestas.

El senado se componía: 1.º de los senadores titulares en número de seiscientos, cuyos nombres se habían inscrito en la lista oficial publicada anualmente; 2.º de los veinte cuestores en ejercicio, á quienes abría la curia su mismo cargo, y de los antiguos cuestores que no habían llegado á ser titulares, tomando en la lista oficial las plazas que dejaban vacantes los senadores muertos (1).

Únicamente los titulares eran verdaderos senadores; los demás estaban meramente autorizados para emitir su opinión en el senado, *quibus in senatu sententiam dicere licet*. Se ve que Augusto hacía ingresar en la alta asamblea á los hombres destinados á ser grandes funcionarios del imperio, á fin de animar de un mismo espíritu toda la administración.

Hasta entre los senadores titulares había distinciones, por otra parte muy antiguas: cada uno ocupaba el lugar determinado por la función que había ejercido, consulado, pretura, tribunado, edilidad ó cuestura. Eran como grados diferentes de nobleza: un pretoriano no iba á la par de un consular, y los que no habían recibido más que las insignias de estos cargos estaban detrás de los personajes que los habían ejercido.

Sabemos también que para ingresar en la curia era preciso poseer el censo senatorial y que no eran admitidos los mutilados; disposición que sería extraña en un pueblo de soldados, si no se hubiera inspirado en una idea religiosa que ha pasado á la disciplina del clero católico.

Los hijos de senadores formaban una clase intermedia entre el orden senatorial y el orden ecuestre: estaban asociados á una parte de las prerrogativas honoríficas de sus padres; llevaban desde la edad de diez y siete años la laticlavia con el borceguí negro, asistían á las sesiones del senado, y acabada su educación militar, obtenían en Roma uno de los cargos del vigintivirato. Estas funciones los iniciaban en los negocios públicos y les facilitaban el acceso á la cuestura, por donde se ingresaba en el senado (2).

Había pues para este cuerpo una especie de derecho hereditario que respondía bastante bien al que Augusto se proponía establecer para el poder; ni el uno ni el otro francamente declarados, sino solamente expuestos como condi-

(1) Velejo Patérculo dice: *Designatus quaestor, necdum senator aequatus senatoribus* (II, 111). Augusto debe de haber hecho una *lex Annalis*, como se había tenido en la república. Dion supone que la presentó Mecenas (LII, 20) y se sabe que no se llegaba á la cuestura hasta los 25 años de edad, ni á la pretura hasta los 30.

(2) Claudio ordenó así el adelanto militar de los caballeros: *cohors, ala, tribunatus legionis* (Suet. *Claud.* 25). Constando de 600 hombres una cohorte, casi respondía á la organización de nuestros batallones. Comenzaban pues los caballeros su carrera por un mando considerable; pero este mando solía ser más bien nominal que efectivo. A los 25 años solicitaban la cuestura, luego la edilidad ó el tribunado, á los 30 la pretura; de donde puede concluirse que los cargos del vigintivirato eran menos una magistratura, *honor*, que lo que llama el Digesto *munus*, ú obligación personal.

ción necesaria de estabilidad. En el siglo segundo las familias senatoriales formaron una nobleza hereditaria, *ordo senatorum*: desde entonces los padres conscriptos, sus mujeres y sus hijos se sustraían á la acción de la justicia ordinaria para depender exclusivamente de la jurisdicción del senado.

Un privilegio de los hijos de senadores hubo de tener graves consecuencias. Como llegaban por derecho propio al tribunado legionario y á las prefecturas de caballería, el adelanto en razón de su noble origen reemplazará á menudo el adelanto en razón de servicios, y el mal vendrá á ser tanto, que Adriano, uno de los restauradores de la disciplina romana, se verá obligado á declarar que en lo sucesivo no nombrará ya tribunos imberbes: *nec tribunum nisi plena barba faceret*. Fuera de esto, como hubiera sido imprudente permitir que estos imberbes desempeñaran sus cargos por sí solos, hubo que darles adjuntos como tenientes centuriones de años y experiencia: éstos, que hacían todo el trabajo, eran los *tribuni minores*; aquéllos que no hacían nada, si no es disfrutar sus honores y ventajas, los *tribuni majores*. Las legiones romanas sufrirán entonces el mal que el siglo pasado sufría nuestro ejército, cuando un niño encontraba en la cuna los galones de coronel y los oficiales de nacimiento cerraban la puerta á los oficiales de fortuna.

Augusto estableció distinciones en el orden ecuestre. Los caballeros de noble origen, con censo senatorial, formaron una clase aparte, la de los *ilustres*, que fué como el semillero del senado. Cuando esta asamblea no suministró candidatos para el tribunado plebeyo, se tomaron de los *ilustres*. La prefectura del pretorio, la de Egipto, el gobierno de muchas provincias, se les reservaron igualmente, como también la intendencia de víveres, el mando de las rondas nocturnas, los altos grados del ejército y casi todas las plazas de reciente creación, que enriquecían, mientras los cargos senatoriales arruinaban. Estos obligaban á dar juegos y fiestas; aquéllos aseguraban un sueldo de 100, 200 y hasta 400,000 sesteracios.

En fin, los caballeros veían á su frente á los nietos de Augusto, los *principes de la juventud romana*, y en sus filas á los más caros amigos del emperador, Mecenas y Salustio.

En el ejército no formaban ya la caballería de las legiones, suministrada principalmente por los aliados; pero se conservaban en Roma para las solemnidades las seis compañías de ordenanza, *equites equo publico*, cuya revista pasaba el emperador todos los años. Este honor del *caballo público* se dará más tarde hasta á los niños, y los que lo disfrutaban tienen en el teatro una localidad distinta de los demás caballeros, *cuneus juniorum*. En cuanto á la multitud de los enriquecidos, al veterano que recibía el anillo de oro en recompensa de sus servicios, al provincial que el emperador hacía caballero y venía á establecerse en Roma, estos llenaban los tribunales civiles, que empleaban cuatro mil jueces ó jurados.

Así, para los senadores, la deliberación de los grandes negocios públicos; para los principales de los caballeros, casi toda la administración del imperio: he aquí la doble aristocracia en que apoya Augusto el interior de su poder; aristocracia, no de raza, á pesar de algunas apariencias de carácter hereditario, sino de dinero, pues para ingresar en el senado ó en el orden ecuestre, como para obtener un cargo, se necesita determinada y considerable riqueza (3); aristocracia que aumenta á su voluntad, porque abrevia la

(3) Dion, LIV, 17. Solía engañar el pretendiente sobre la riqueza que poseía ó era muy ruinoso el cargo obtenido, pues el año 19 hubo de dimitir un edil por causa de indigencia (*Id.* LIV, 10).